

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

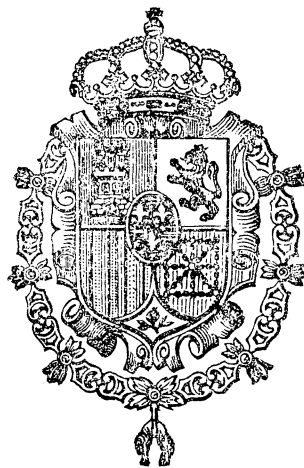
Madrid	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases*

pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción del adoquinado en sustitución del actual enmaderado del paseo de la Aduana.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Sevillana de Electricidad.—Banco de España (sucursal de Barcelona).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito.—Gasómetro Tarraconense.—Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete.—Sociedad Aguas potables de Cádiz.—Unión Cartagenera.—Compañía Marítima Comercial.—Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, sobre el descanso en domingo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO, Y CLASES QUE COMPRENDE

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 1.º de Marzo de 1904, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio, y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en la ley y en este reglamento.

En esta prohibición se consideran incluidas las empresas y agencias periódicas.

Art. 2.º Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3.º A los efectos del descanso, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el jornal que reciba, y que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública ó puede observarse desde ella.

Art. 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º de la ley:

- El servicio doméstico.
- Los espectáculos públicos de todas clases.
- Los trabajos profesionales, intelectuales ó artísticos y sus auxiliares inmediatos.
- Los de ganadería y guardería rurales.
- Las Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.
- Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.
- Las Sociedades obreras Cooperativas de consumos que sólo expendan para sus asociados.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias, y cualquier trabajo análogo que, aunque material, tenga por fin la enseñanza.

Art. 5.º Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales é industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Art. 6.º Los establecimientos que han de permanecer cerrados todo ó parte del día del domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta, si en ellos habita el industrial ó comerciante, su familia ó dependientes, podrán tener aquella entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

En los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará también un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, sin perjuicio de que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que unos y otros lleguen á venderse en locales distintos.

CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 7.º Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.º del art. 2.º de la ley:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, á saber:

- A. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones que exijan en su material fijo ó móvil y el estado de las líneas recorridas.
- B. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.
- C. Las líneas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.
- D. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias y pantanos, y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.
- E. Los arsenales civiles, los diques y los talleres de reparación de buques.
- F. Las fábricas productoras de gas ó de fluido eléctrico para alumbrado ó aprovechamiento de energía.
- G. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.
- H. Los establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder.

En esta excepción no se comprenden las tabernas.

A este efecto se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.

Las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

I. Los establecimientos cuyo trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza ó higiene.

- J. Las fotografías.
- L. La venta de flores, frutas y verduras.
- LL. Los transportes de alimentos á domicilio.
- M. Las droguerías al por menor, siempre que no expendan más que los artículos de su especial comercio.
- N. Los vendedores ambulantes; entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobada el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 43.

Multas: trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 14 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falgueras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Abril de 1905.—El Alcalde constitucional, Presidente, Gabriel Lluch.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—612

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

A instancia del mozo José Fernández Peláez, del pueblo de Onón, núm. 189 del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Nemesio Fernández Peláez, que se ausentó hace diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, color sano, de siete años próximamente cuando se ausentó.

Lo que se hace público por medio del expediente á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo á 3 de Abril de 1905.—José Pallarí. M—877

A instancia del mozo José Rodríguez González, del pueblo de Villar de Adrales, núm. 64 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Ricardo Rodríguez González, que se ausentó hace diez años, ignorándose desde entonces su paradero y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, color sano, de siete años próximamente cuando se ausentó.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo á 3 de Abril de 1905.—José Pallarí. M—878

Alcaldía constitucional de Coria del Río.

D. Manuel Pérez Tinao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Joaquín Pacheco Mayor, hijo de Joaquín y de Carlota, núm. 25 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que lo represente, no obstante haber sido citado en la forma prevenida por la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con expresa condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza al citado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía al mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la referida Comisión. No se pueden facilitar las señas personales por ser desconocido.

Coria del Río 7 de Abril de 1905.—Manuel Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Carlos Lozano. M—874

Alcaldía constitucional de Montblanch.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 de Marzo último, ni utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos José Abelló Bulló y Mariano Vilajoana Font, hijos de Juan y Rosa y Juan y María, números 11 y 48 respectivamente del sorteo del reemplazo del año actual, por el cupo de esta villa, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de fecha de anteaayer y en méritos de los expedientes instruidos, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia. Montblanch 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Gorgev. M—882

Ayuntamiento constitucional de Sada.*Navarra.*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual Cesáreo Apeztegui Azcoiti, hijo de Manuel é Isidra, y Zacarias del Castillo é Ibáñez, que lo es de Joaquín y de Graciosa, números 3 y 14 respectivamente del sorteo, se ha instruido contra ellos los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, y por la que de los mismos resulta, el Ayuntamiento les ha declarado prófugos, con las siguientes responsabilidades.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de que sean puestos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibidos de que en caso contrario se les tratará con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al servicio del Estado, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los dos citados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Ayuntamiento.

Sada (Navarra) 27 de Marzo de 1905.—El Presidente accidental, Simeón Azcárate.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Sanz, Secretario. M—855

Alcaldía constitucional de Teror.

D. Manuel Acosta y Sarmiento, Alcalde constitucional de la villa de Teror.

Hago saber que en vista de expediente instruido á instancia del mozo de esta villa Cándido Ortega Hernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado estimar como suficientes motivos los que en dicho expediente se acreditan para suponer la ausencia en las condiciones requeridas por el artículo 88 de la misma ley, en su regla 4.ª, del padre del expresado mozo, llamado D. Francisco María Ortega y Ortega, natural de esta villa, hijo de D. Bartolomé y de Doña Leonor, de sesenta y cuatro años de edad, más ó menos, de estatura regular, comerciante, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del reglamento, expido el presente por duplicado para remitir al

Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos allí prevenidos y Real orden de 7 de Agosto de 1899.

Villa de Teror 24 de Enero de 1905.—Manuel Acosta. M—862

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Redondo García, hijo de Ramón y Benita, núm. 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado, tanto para este acto cuanto para los anteriores de alistamiento y sorteo, por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes que componen el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes que determina el art. 111.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

Torremormojón (Palencia) 25 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan García Ramírez. M—363

Alcaldía constitucional de Trebujena.

D. Juan Ceballos Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, á causa de no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que lo representara, ni haber justificado la falta de presentación ó la imposibilidad de concurrir dicho juicio, el mozo Antonio Galán Gómez, hijo de Antonio y María, perteneciente al reemplazo del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, sus padres ó tutores y demás individuos de dicho reemplazo, con objeto que si se presenta antes del ingreso en Caja ó de la concentración de reclutas pueda acogerse á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 115 de la vigente ley.

Trebujena 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Ceballos.—El Secretario, Enrique Baurano. M—875

Ayuntamiento constitucional de Villada.

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados el mozo Mariano García Ramos, hijo de Manuel y de María, á quien en el sorteo celebrado para el reemplazo del corriente año ante este Ayuntamiento correspondió el núm. 19, no obstante haber sido citado por medio de los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de la provincia; apercibiéndole de que en caso de incomparecencia será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó á su presentación ante la Comisión provincial.

Dado en Villada á 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Monares. M—867

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo comparecido el mozo Policarpo Miguel Marcos, hijo de Leonardo y de Eladia, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por anuncios en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villodrigo 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Florentino Ugarte. M—871

Ayuntamiento constitucional de Viver.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó declarar prófugo al mozo del reemplazo del año actual Jaime Povo Masip, hijo de Jaime y de Trinidad.

En su virtud, ruego á las Autoridades de cualquier orden se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del citado Jaime Povo Masip, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Viver 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Mora.—El Secretario, Gumersindo Jimeno. M—872

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel García Cosmes, hijo de Blas y de Josefa, natural de Villatoro, en la provincia de Avila, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de

que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3377

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Iglesias Exposito, hijo de padres desconocidos, natural de Lugo, en la provincia del mismo nombre, de cuarenta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 630 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3378

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López y López, hijo de Indalecio y de Rosalia, natural de Lamas de Moreira, en la provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio empleado, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de muerte de una niña; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3379

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castaños Sierra, hijo de Domingo y de María, natural de Santa María de La Pante, en la provincia de Lugo, de cincuenta y tres años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3380

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Abellaneda Latorre, hija de José y de Manuela, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintiséis años de edad, vecina de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, de oficio pordiosera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3381

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hernández Ruiz, hija de Antonio y Josefa, natural de Madrid, en la provincia del mismo nombre, de treinta y dos años de edad, vecina de Madrid, en la provincia del mismo, de oficio sus labores, que no lee ni escribe ni tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 52 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3382

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándida Gómez Bilbao, hija de Pedro y de Timotea, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que

procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO—3383

BURGOS

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Azeona Saiz, de diez y seis años de edad, hijo de Ildefonso y Vitoria, natural de Rozas, partido de Villarcayo, en esta provincia, vecino de Pozas, jornalero, soltero, y á Manuel Ruiz Azeona, de diez y seis años de edad, hijo de Luis y Josefa, de la misma naturaleza, vecindad y profesión que el anterior, saben leer y escribir, para que comparezcan ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que contra ellos resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, se les sigue sobre hurto de pimientos y una cadena de hierro; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducidos; en su caso, á la cárcel de la villa de Miranda de Ebro.

Dado en Burgos á 3 de Abril de 1905.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—3305

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Marítima Comercial.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE BARCELONA

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Constitución.....	20.591'49
Vapores.....	1.856.331'97
Maquinaria del Tallery Mobiliario.....	26.298'48
Carbón, provisiones y almacén.....	50.157'78
Caja.....	132.193'29
Deudores por cuentas corrientes.....	152.511'12
	2.238.084'13
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Depósitos de Mayordomos.....	4.400
Acreedores por cuentas corrientes.....	67.007'23
Efectos á pagar.....	6.700
Administración.....	15.997'70
Amortización.....	43.979'20
Pérdidas y beneficios.....	100.000
	2.238.084'13

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 20 de Febrero del corriente.—El Secretario, Manuel Roca.—V.º V.—El Presidente del Consejo de administración, Camilo de Monteys y Puigmartí. X—928

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 Marzo de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	6.722.448'70
Cuentas corrientes.....	5.310.706'12
Cartera de títulos.....	5.336.501'85
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.666.212'66
Cartera de efectos.....	12.743.569'87
Mobiliario.....	168.329
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer Establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383'95
Gastos varios.....	46.228'48
	195.612'43
Cuentas de orden y diversas.....	3.470.057'14
	43.149.029'87
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	109.146'40
Cuentas corrientes y de depósito.....	17.617.978'07
Efectos á pagar.....	982.157'94
Cuentas de orden y diversas.....	4.439.747'46
	43.149.029'87

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.—El Director, León Cocagne. X—923

Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general.

(Antes Julius G. Neville.)

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	54.500
Aportaciones.....	405.000
Maquinaria, edificios y efectos.....	1.146.794'49
Gastos amortizables.....	27.692
Depósitos estatutarios.....	740.000
Efectos á cobrar.....	522.208'90
Caja y Bancos.....	53.778'44
Deudores varios.....	2.274.812'35
	5.224.786'18
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Acreedores varios.....	2.173.280'24
Efectos á pagar.....	153.150'23
Fondo de previsión para accidentes del trabajo.....	7.178'08
Idem id. id. quebrantos.....	11.447'63
Acreedores por depósitos estatutarios.....	740.000
Beneficios y pérdidas.....	139.730
	5.224.786'18

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Tenedor de libros, Isidoro Brunet.—V.º B.—El Director Gerente, José Vall. X—930

Union Cartagenera.

Compañía anónima de Seguros de cristal y vidrio.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	11.325
Acciones en cartera.....	17.300
Mobiliario.....	4.250'77
Primas á cobrar.....	52.494'30
Varios deudores.....	259'18
Caja.....	3.539'77
Gastos generales.....	16.062'36
Subdirecciones.....	43'74
	105.275'12
PASIVO	
Varios acreedores.....	765'35
Cartera de primas.....	52.494'30
Pérdidas y ganancias.....	2.015'47
Capital social.....	50.000
	105.275'12

Cartagena 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.—El Presidente del Consejo, José López.—El Director Gerente, Antonio Jiménez.—El Contador Secretario, Germán Ventura. X—927

Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete.

Balance general al 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica de azúcar.....	2.881.185'41
Canal de riego.....	1.897.930'47
Edificios auxiliares en el Portal.....	570.547'39
Propiedades rurales.....	805.199'84
Agricultura.....	279.182'79
Acciones en cartera.....	1.061.000
Deudores varios.....	2.790.094'42
Caja y sucursal Banco de España.....	18.205'83
	10.303.346'15
PASIVO	
Capital.....	4.000.000
Obligaciones emitidas.....	4.019.400
Acreedores varios.....	2.283.946'15
	10.303.346'15

S. E. ú O.—Cádiz 17 de Abril de 1905.—El Secretario, Luciano B. Sáenz.—V.º B.—El Presidente, J. R. Pacheco. X—925

Sociedad de Aguas Potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	600.000
Accionistas liberados.....	500.000
Pianzas.....	79.770'53
Gastos de instalación.....	40.300
Contadores.....	114.243'68
Obras nuevas.....	450.000
Materiales.....	39.452'25
Deudores varios.....	782.834'76
Caja.....	4.689'71
	2.611.290'93
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Acreedores varios.....	61.157'73
Ganancias y pérdidas.....	50.133'20
	2.611.290'93

S. E. ú O.—Cádiz 10 de Abril de 1905.—El Presidente, J. de Abarzuza.—El Secretario, J. R. Pacheco. X—926

Gasómetro Tarraconense.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica de Gas y Electricidad: edificios, aparatos, máquinas, etc.....	680.065'60
Mercaderías: por las existentes.....	115.457'53
Acciones en depósito y custodia: por las depositadas en Caja.....	528.250
Obligaciones en cartera: 100 obligaciones, emisión de 1897.....	50.000
Depósito Ayuntamiento: por el constituido.....	5.690
Deudores: por saldo á cargo de varios.....	167.852'75
	1.547.225'88
PASIVO	
Capital: por el realizado, 4.800 acciones.....	600.000
Depositarios de acciones: por las depositadas en Caja.....	528.250
Acreedores por obligaciones: 100, emisión de 1892, y 250, emisión de 1897.....	225.000
Acreedores: por saldo á favor de varios.....	123.168'16
Pérdidas y ganancias.....	70.807'72
	1.547.225'88

Tarragona 31 de Diciembre de 1904.—El Administrador, P. Monravá.—El T. de L., E. Guansé.—V.º B.—El P. del C. de A., Juan Gonsé.

D. Agustín Musté Sandoval, Abogado, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el Inventario-Balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 24 de Marzo próximo pasado.

Tarragona 15 de Abril de 1905.—El Secretario, Agustín Musté.—V.º B.—El P. del C. de A., Juan Gonsé. X—924

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 50.816, expedido por esta Sucursal el 22 de Diciembre de 1903 a favor de Doña Juana García Laserva, y consistente en 6.000 pesetas nominales de Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, E. Villarraso.

Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo a lo previsto en el art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en Sevilla, en el local de la Dirección, San Pablo, núm. 38, el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Para poder asistir a la junta se necesita poseer 10 acciones, por lo menos, que se depositarán antes del 8 de Mayo próximo, en Sevilla, en el domicilio social, San Pablo, 38, ó en casa del Sr. D. Edmundo Noel; en Madrid, en casa de los señores Guillermo Vogel y Compañía; en Berlín, en el Deutsche Bank, y en Zurich, en la Banque pour Entrepises Electriques.

Sevilla 19 de Abril de 1905.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Edmundo Noel. X-929

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GEMELIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

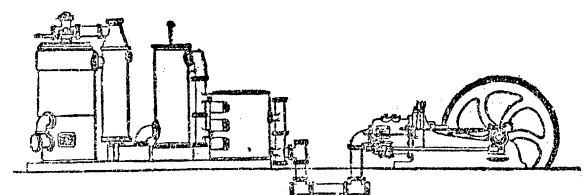
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 10 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLÓ-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Taller en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local:



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Viernes Santo.—S. Anselmo, ob. y dr. y S. Silvio.—Abstinencia.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTERA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Embebido), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día a la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en las veinticuatro provincias de España, a las nueve de la mañana, y en otras del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

SANTOS DEL DÍA

Viernes Santo.—S. Anselmo, ob. y dr. y S. Silvio.—Abstinencia.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.